

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
DESARROLLO HUMANO CRE-SER**



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO,
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA**

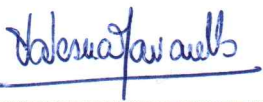
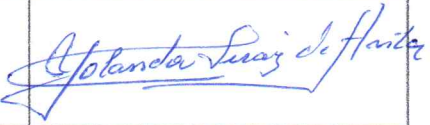
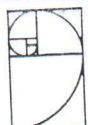
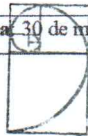
MARZO 2023

**COORDINACIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL – TÉC. SUP. VALESKA
LAVARELLO**

Tabla de contenido

<i>Capítulo I – Propósito</i>	3
<i>Capítulo II - Marco Legal</i>	3
Constitución de la República del Ecuador.....	3
Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	3
Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.....	4
Reglamento de Régimen Académico	5
Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Desarrollo Humano CRESER.....	6
Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico de Desarrollo Humano CRESER.....	7
<i>Capítulo III- Objetivos</i>	7
<i>Capítulo IV- Glosario de términos</i>	7
<i>Capítulo V – Rutas de atención</i>	10
<i>Capítulo VI – Medidas de protección</i>	10
<i>Capítulo VII– Ámbito de aplicación</i>	11
<i>Capítulo VIII– Anexos</i>	11
<i>Capítulo IX – Normativa de referencia</i>	11

Control de cambios		
Fecha:	Descripción:	Responsable:
marzo del 2023	Actualización	Coord. Bienestar Estudiantil

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
		
Coordinación de Bienestar Estudiantil Téc. Sup. Valeska Lavarello	Vicerrectorado Académico Dr. Juan Carlos Arteaga	Consejo Académico Superior Dra. Yolanda Suárez
Fecha: 16 marzo del 2023	Fecha: 23 marzo del 2023	Fecha: 30 de marzo del 2023
 Instituto Superior de Desarrollo Humano "CRE-SER" COORDINADOR	 Instituto Superior de Desarrollo Humano "CRE-SER" VICERRECTORADO ACADEMICO	 Instituto Superior de Desarrollo Humano "CRE-SER" RECTORADO

Capítulo I – Propósito

El presente procedimiento tiene como propósito establecer los procesos y acciones para la prevención, atención, denuncia, seguimiento y sanción, respecto a violencia, acoso y discriminación, basada en género y orientación sexual.

El Instituto Superior Tecnológico de Desarrollo Humano CRE-SER aborda el tema en función de velar por los derechos de los integrantes de la comunidad educativa, transformando las relaciones que afectan la vida de las personas.

Es fundamental que las instituciones de educación superior intervengan para erradicar las desigualdades dentro del ámbito académico y educativo.

Capítulo II - Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

- 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

- 2. Educativo. - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

Art. 24.- El ente rector de Educación. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- d) Establecer rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo; difundirlos en la comunidad educativa; y, evaluarlos permanentemente en cuanto a su cumplimiento y efectividad;
- e) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de los derechos humanos de las mujeres, con eliminación de los mitos, hábitos y estereotipos que legitiman la violencia;
- j) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las niñas, adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres a la educación, con énfasis en la violencia sexual cometida dentro del sistema educativo, que permitan la actualización permanente del Registro Único de Violencia contra las Mujeres;
- k) Coordinar con las entidades de Justicia, procesos de capacitación permanente, sobre los delitos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo;
- s) Fortalecer los Departamentos de Consejería Estudiantil en materia de detección, atención y acompañamiento a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, creando espacios libres de injerencia de poder y de relaciones asimétricas que permitan la generación de confianza en los estudiantes y en el personal educativo para reportar casos de violencia;
- v) Integrar en los currículos de los distintos niveles educativos los contenidos necesarios para educar en el respeto a la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres...

Ley Orgánica de Educación Superior - LOES

Art. 2.- Objeto. - Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna...

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;
- q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional);
- r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,
- s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica... y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;

Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Art. 207.2.- Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Reglamento de Régimen Académico

Artículo 5.- Enfoque de derechos en la educación superior. - Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas

específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros

Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Desarrollo Humano CRESER

Artículo 18. El Instituto Cre-Ser en concordancia con sus principios, valores esenciales y misión, además de los fines y objetivos determinados en la Ley, establece los siguientes fines:

b. Promover una formación orgánica, fundamenta en la no-violencia y respeto por los derechos de los demás;

Artículo 30. Son derechos de los estudiantes:

a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.

j. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 31. Son deberes de los estudiantes:

s. Tratar en todo momento y circunstancias de su vida académica, de manera igualitaria e imparcial sin discriminación de género, credo, orientación sexual etnia. cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra forma de exclusión, a todas las personas que integran la comunidad académica;

Artículo 55. La Comisión de Bienestar Estudiantil responde por el bienestar de los estudiantes, con las finalidades y responsabilidades establecidas en la legislación vigente de la educación superior, en el presente Estatuto y en la normativa, reglamentación y políticas internas, para lo cual contará con los recursos establecidos en el presupuesto.

d. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia;

f. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, así como denuncias de acoso conforme proceso interno;

Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico de Desarrollo Humano CRESER

Conductas inaceptables:

VII. Conductas o actitudes discriminatorias hacia cualquier persona por sexo, orientación sexual, religión, origen, edad, condición de discapacidad o etnia.

Capítulo III- Objetivos

- **General:**

Establecer acciones y procedimientos para atención, denuncia, seguimiento y sanción, respecto a violencia, acoso y discriminación, basada en género y orientación sexual.

- **Específicos:**

- Instaurar procesos para medidas de protección, contención, acompañamiento y reparación de derechos en estos casos.
- Implantar métodos de prevención

Capítulo IV- Glosario de términos

Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o

grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Revictimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Enfoque de género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Enfoque de derechos humanos. - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Enfoque de integralidad. - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Violencia física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR, 2018)

Capítulo V – Rutas de atención

1. Prevención
 - a. Difusión del protocolo de actuación
 - b. Campañas comunicacionales
2. Identificación
 - a. Recepción de la denuncia
 - i. La persona que haya sufrido acoso, discriminación o violencia debe acudir a Bienestar Estudiantil.
 - ii. Si es una persona distinta a la víctima debe informar al mismo departamento en función de activar el presente protocolo.
3. Atención integral
 - a. Actuación inmediata
 - i. Protección de la integridad de la víctima, confidencialidad, seguridad y derecho a la educación.
 - ii. Intervención – Acompañamiento y seguimiento
 - iii. Convocatoria Comité de Ética
 - b. Actuación mediata
 - i. Orientación sobre opciones de denuncia, dentro y fuera de la institución
 - ii. Informe
4. Sesión Comité de Ética
 - a. Acta de informe del Comité de Ética
5. Resolución Consejo Académico Superior
 - a. Acta de resolución
6. Sistema de registro
 - a. Registro de casos
 - b. Información cualitativa y cuantitativa

Capítulo VI – Medidas de protección

Las medidas de protección se evalúan en función de los siguientes:

1. Exposición de la víctima
2. La gravedad del hecho

3. Previsión de posibilidad de futuras agresiones

Cuando el caso lo amerite adoptará las siguientes medidas de protección:

- Acciones que permitan el cese inmediato de violencia, la intimidación, presión, humillación, miedo, ofensas o inseguridad.
- Apoyo académico
- Medidas consideradas pertinentes

Capítulo VII– Ámbito de aplicación

El presente protocolo aplica a toda la Comunidad Educativa CRESER:

- Autoridades
- Personal administrativo y académico,
- Estudiantes,
- Personal dentro del proceso de investigación, y
- Entidades naturales y jurídicas que tengan relación con la institución.

Capítulo VIII– Anexos

Anexo 1 – Formulario de denuncia

Capítulo IX – Normativa de referencia

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

ASAMBLEA NACIONAL REPUBLICA DEL ECUADOR. (05 de Febrero de 2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Consejo de Educación Superior - CES. (2020). *REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO*. Obtenido de Consejo de Educación Superior - CES: <https://www.ces.gob.ec/wp-content/uploads/2022/08/Reglamento-de-Re%CC%81gimen-Acade%CC%81mico-vigente-a-partir-del-16-de-septiembre-de-2022.pdf>

Instituto CRESER. (2019). *ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE DESARROLLO HUMANO CRE-SER*. Obtenido de DRIVE CRESER: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1-Qu4GTFOwuSuqKaiVDuMIAcZwzuA-H7o>

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. (Reforma 2018). *LOES*. Obtenido de CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR - CES: <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (octubre de 2018). *Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia; basada en género y orientación sexual en las IES*. Obtenido de <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Folleto-Protocolo-Acoso-Discriminacion-violencia.pdf>